GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA

Todos los Mártes, Juéves y Sábados.

SE SUSCRIBE

En la Imprenta de Gonzalez. Fortaleza 15.

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

AÑO 1871. JUEVES 2 DE NOVIEMBRE. NUM. 131.

PARTE OFICIAL.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

ESTADO MAYOR.

SECCION 1.ª

Por el Ministerio de la Guerra, se comunica al Excmo. Sr. Capitan General de esta Isla, en 20 de Setiembre próximo pasado, la Real órden siguiente:

"Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la carta núm. 295 que V. E. dirijió á este Ministerio en 1º de Agosto del año último, consultando sobre si han de continuar abonando los premios de constancia á los Sargentos primeros puros de Milicias de esa Isla. Enterado S. M., y de conformidad con lo informado por el Consejo Supremo de la Guerra en acordada de 8 de Mayo próximo pasado, se ha servido resolver, que si bien los individuos de tropa del Ejército activo que sirven en las plantas veteranas de los Cuerpos de Milicias solo tienen opcion á los premios, pluses ó sobresueldos correspondientes por la Ley de reenganches, y en ningun caso á los de constancia, los de igual clase puros de Milicias que no opten á los beneficios pecuniarios del reenganche deben seguir gozando de los concedidos á la constancia en la forma que determina el art. 6.º cap. 7º del reglamento aprobado por Real órden de 5 de Febrero de 1825 segun viene sucediendo con los individuos de los Cuerpos é Institutos militares que no han entrado á participar de los beneficios que otorga la Ley vigente de redenciones y enganches.—De Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra; lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes."

De órden de S. E lo traslado á U.. para su conocimiento y fines consiguientes, encargándole que las propuestas de premios de constancia que hayan de formarse se arreglen y documenten conforme á lo mandado en las disposiciones vigentes, cuidando de redactar con claridad las filiaciones de los interesados.

Dios guarde á U.. muchos años. Puerto-Rico 21 de Octubre de 1871.—El Coronel Jefe de E. M., *Manuel Cortés.*

Sres. primeros Jefes de los Batallones de Milicias de esta Isla.

ADMINISTRACION GENERAL ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PUERTO-RICO.

El Ecxmo. Sr. Ministro de Ultramar, bajo los números 340, 342, 343 y 344, y con fecha 30 de Setiembre último, comunica al Sr. Jefe de esta Administracion general Económica el Real Decreto y Reales órdenes que á continuacion se expresan.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la adjunta planta de los funcionarios que han de componer el cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico.

Art. 2.º Los funcionarios activos y cesantes del ramo que, durante los plazos concedidos por los decretos del Regente de Reino de 11 de Diciembre de 1869 y 23 de Noviembre de 1870 y por la Real órden de 12 de Enero último, no hayan solicitado el ingreso en el escalafon provisional, quedan eliminados del referido cuerpo; sin que esto sirva de obstáculo para utilizar sus servicios en los demás ramos de la Administracion.

Art. 3.º Los nombramientos que se hagan en lo sucesivo para el indicado cuerpo, y hasta que se forme su escalafon definitivo, recaerán precisamente en funcionarios comprendidos en el provisional del mismo, y se verificarán con sujecion á lo dispuesto en el reglamento de 28 de Setiembre de 1870.

Art. 4.º Queda derogada la segunda parte del art. 12 del decreto de 23 de Noviembre de 1870 en cuanto hace referencia á la provision de vacantes.

Dado en Logroño á veinte y nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno. —AMADEO.—El Ministro de Ultramar, TOMAS MARIA MOSQUERA.

PLANTA de las plazas que constituyen el Cuerpo de Empleados de Aduanas de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, y á que se refiere el decreto de esta fecha.

Número de plazas.	CATEGORIA.
	En el Ministerio de Ultramar.
1	Jefe de Administracion de tercera clase.
1	Jefe de Negociado de primera clase.
	En la isla de Cuba.
2	Jefes de Administracion de primera clase.
1	Idem id. de segunda.
1	Idem id. de tercera.
5	Jefes de Negociado de primera clase.
3	Idem id. de segunda.
5	Idem id. de tercera.
6	Oficiales de primera clase.
10	Idem de segunda.
10	Idem de tercera.
10	Idem de cuarta.
34	Idem de quinta.
	En la isla de Puerto-Rico.
1	Jefe de Administracion de segunda clase
1	Idem de Negociado de primera idem.
3	Idem id. id. de segunda.
1	Idem id. de tercera.
7	Oficiales de primera clase.
2	Idem de segunda.
4	Idem de tercera.
13	Idem de cuarta.
16	Idem de quinta.

Madrid 16 de Setiembre de 1871.—TOMAS MARIA MOSQUERA.

Aprobada por decreto de 29 del actual la planta del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, remito á V.... el adjunto estado en que aparecen distribuidas las plazas de que aquella se compone para el servicio del ramo.

Hecha esta distribucion con arreglo á las respectivas plantillas vigentes, sin introducirse en ellas ninguna otra novedad, encargo á V.... que al procurar el despacho de los asuntos de Aduanas con la posible separacion de las demás, en la oficinas que estén á la vez encargadas de la gestion de otras rentas, cuide de que no queden estas desatendidas, tomando al efecto las disposiciones oportunas miéntras no llegue el caso de organizarse su administracion en otra forma.

De Real órden lo digo á V.... para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V . . muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1871.—MOSQUERA.

Al Jefe Económico de la isla de Puerto-Rico.

ESTADO de la distribucion del cuerpo de empleados de Aduanas de las Islas de Cuba y Puerto-Rico, entre las dependencias del ramo.

	Número de plazas.	JEFES DE ADMINISTRACION. Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Cuarta clase.	JEFES DE NEGOCIADO. Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	OFICIALES. Primeros...	Segundos...	Terceros...	Cuartos...	Quintos...
En el Ministerio de Ultramar, Negociado de Aduanas	2	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—
En la Administracion central de Hacienda de la isla de Cuba	8	1	—	—	—	1	—	—	1	1	1	1	3
En la Aduana de la Habana	33	1	1	1	—	4	3	3	1	4	4	7	4
En la Administracion de Hacienda de Matanzas	5	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	1	1
En la de Santiago de Cuba	5	—	—	—	—	—	—	1	1	1	—	1	1
En la de Cárdenas	5	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	3
En la de Cienfuegos	5	—	—	—	—	—	—	—	1	—	1	—	3
En la de Trinidad	4	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2
En la de Sagua la Grande	4	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2
En la de Nuevitas	4	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1	—	2
En la Colecturía de Hacienda de Manzanillo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Caibarien	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Gibara	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Guantánamo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Baracoa	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Santa Cruz	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Zaza	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la Administracion económica de Puerto-Rico	5	—	1	—	—	—	—	1	—	1	—	2	—
En la Aduana de la Capital	7	—	—	—	—	1	—	—	1	1	1	1	2
En la Administracion de Rentas y Aduana de Mayagüez	4	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1
En la de Ponce	4	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1
En la de Guayama	4	—	—	—	—	—	1	—	1	—	1	—	1
En la de Aguadilla	4	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	1
En la de Arecibo	4	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	1
En la de Humacao	4	—	—	—	—	—	—	—	1	—	—	2	1
En la de Guayanilla	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
En la de Guánica	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
En la Colecturía de Rentas y Aduana de Naguabo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
En la de Cabo-Rojo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	1	1
En la de Fajardo	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
En la de Salinas	2	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	2
	137	2	2	2	—	7	6	6	13	12	14	23	50

RESUMEN POR CATEGORIAS.

	JEFES DE ADMINISTRACION. Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	Cuarta clase.	JEFES DE NEGOCIADO. Primera clase.	Segunda clase.	Tercera clase.	OFICIALES. Primeros...	Segundos...	Terceros...	Cuartos...	Quintos...	Totales
En el Ministerio de Ultramar	—	—	1	—	1	—	—	—	—	—	—	—	2
En la Isla de Cuba	2	1	1	—	5	3	5	6	10	10	10	34	87
En la de Puerto-Rico	—	1	—	—	1	3	1	7	2	4	13	16	48
TOTALES	2	2	2	—	7	6	6	13	12	14	23	50	137

Madrid 30 de Setiembre de 1871.

Circular.

De Real órden remito á V. el escalafon general provisional del cuerpo de empleados de Aduanas de las islas de Cuba y Puerto-Rico, totalizado en 31 de Agosto de este año, y con el número 2.º las listas de los individuos á quienes la Comision calificadora no ha reconocido derecho para ser incluidos en el mismo escalafon, y de los que han sido ó no comprendidos y están en descubierto en cuanto á los justificantes con que debieron solicitar el ingreso.

Para que estos documentos lleguen á noticia de los interesados y produzcan los efectos correspondientes, S. M. ha tenido á bien resolver:

1º El Intendente de Hacienda de la isla de Cuba y el Jefe Económico de la de Puerto-Rico publicarán el escalafon y las listas que le acompañan tan pronto como los reciban, y remitirán por el primer correo las GACETAS en que se inserten.

2º Se reserva el derecho á ser incluidos en el escalafon definitivo del cuerpo á los individuos que habiéndolo solicitado en tiempo oportuno aparecen en la lista número 2, que comprende á los que no han podido ser calificados por falta de justificantes de sus servicios, pero á condicion de presentar estos documentos dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha en que se publique el escalafon, sin perjuicio del exámen que deben sufrir, conforme el decreto de 11 de Diciembre de 1869, al reglamento del cuerpo y á la Real órden de 16 del actual, y á reserva de la calificacion correspondiente.

3º En la propia obligacion de presentar en el mismo plazo de 30 dias sus documentos y de someterse á exámen, si no estuviesen exentos y á la calificacion oportuna, se hallan los individuos que aparecen en las listas número 3, 4 y 5, que comprenden los que figuran en el escalafon sin haber cumplido con lo que previene la circular de 30 de Noviembre de 1870.

4º El Intendente y el Jefe Económico recibiran durante los 30 dias que señala la regla 4.ª del art. 18 del reglamento del cuerpo de empleados de Aduanas, las reclamaciones que se presenten, así como las solicitudes y documentos de los individuos á que se refieren las disposiciones que preceden.

5º Igualmente remitirán á este Ministerio por el primer correo, despues de transcurrido dicho plazo, las reclamaciones y solicitudes que se presenten, acompañadas de una certificacion que exprese el número de unas y otras, así como el nombre de cada interesado.

Y 6º Durante el mismo plazo de 30 dias, contados desde la publicacion del escalafon provisional en la GACETA DE MADRID, se recibirán tambien en este Ministerio las reclamaciones y solicitudes que dirijan los individuos que residan en la Península.

De la propia Real órden lo digo á V. pasu conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años, Madrid 30 de Setiembre de 1871.—MOSQUERA.

Señor.....